

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **143**

Fecha: 27-10-22

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2020 00374	Verbal Sumario	FREDY NELSON RAMOS	LIZARDO YAGUE CLAROS	Auto de Trámite Aplaza audiencia y fija como nueva fecha el 07 de Diciembre de 2022 a las 09:00 am.	26/10/2022		1
41001 41 89006 2020 00703	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JUAN PABLO RANGEL POLANCO	Auto de Trámite Niega petición parte actora.	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00051	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	DANIEL FRANCISCO GODOY CORTES	Auto 440 CGP	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00380	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR ANDRES MURCIA	Auto 440 CGP	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00424	Ejecutivo Singular	DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN	AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ	Auto 440 CGP	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00502	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	FABIO ANDRES TORRES PERDOMO	Auto 440 CGP	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00531	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	ANDRES ALFONSO URREA MASMELA	Auto de Trámite Ordenando notificar correctamente al demandado.	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00538	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEIDY JOHANA HERRERA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00562	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto reconoce personería tiene por notificada conducta concluyente ) suspende proceso.	26/10/2022		1
41001 41 89006 2022 00567	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S.	Auto de Trámite Niega terminación.	26/10/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27-10-22**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

PROCESO: Verbal Sumario - Reivindicatorio  
DEMANDANTE: FREDY NELSON RAMOS  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO OSORIO SARRIAS  
RADICACIÓN: 41001418900620200037400

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante en este asunto, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2022 a las 09:00 de la mañana, en razón a que, como quedo estipulado en el contrato de promesa de compraventa firmado por las partes en este asunto, del cual anexo copia, se acordó un nuevo plazo para el pago del saldo del precio pactado, es decir, el próximo 30 de noviembre del presente año, documento que en efecto aparece firmado por los litigantes.

El Juzgado encontrando viable dicha petición, acepta el aplazamiento de la citada diligencia y, para efectos de continuar, si es del caso con las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **09: a.m., del día 07 de diciembre de 2022.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación: 41001418900620200070300  
Demandante: Claudia Liliana Vargas Mora  
Demandado: Juan Pablo Rangel Polanco

Para resolver la petición que eleva por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, el Juzgado lo hace previo las siguientes consideraciones:

1. Para claridad de la parte actora, se pone de presente que de acuerdo a la liquidación del crédito inicialmente aprobada, su actualización, como la de las costas la obligación se liquidó conforme seguido se explica:

Valor capital: .....	\$2.000.000,00
Interés moratorio liquidación de crédito: .....	\$ 381.698,97
Interés moratorio actualización liquidación: .....	\$ 163.711,57
<b>Total liquidación de crédito y actualización: ...</b>	<b>\$2.545.410,54</b>
Liquidación de costas: .....	\$ 187.500,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN: .....</b>	<b>\$2.732.910.54</b>

2. Para el presente asunto se consignaron depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado el valor total de: \$3.286.428,00, los cuales se ha ordenado su pago de la siguiente forma:

Orden de pago No. 2021000128 del 04-06-2021 por: .....	\$ 722.978,00
Orden de pago No. 2022000014 del 02-02-2022 por: .....	\$1.464.050,00
Orden de pago No. 2022000101 del 03-05-2022 por: .....	\$ 230.220,00
Orden de pago No. 2022000196 del 05-07-2022 por: .....	\$ 230.220,00
<b>TOTAL ORDENADO: .....</b>	<b>\$2.647.468,00</b>

Adviértase, que las órdenes de pago anteriormente señaladas, según se evidencia del portal del Banco Agrario, ya fueron cobradas por su beneficiaria.

3. Realizando la operación aritmética correspondiente, tenemos que para el presente asunto solo resta por cancelar el valor de **\$85.442.54**, con lo que se establece que los valores liquidados dentro del proceso se han cancelado correctamente.

Por lo anteriormente referido el Juzgado considera improcedente la solicitud elevada, pues como se dijo no existe tal inconsistencia en las órdenes de pago autorizadas en favor de la parte demandante y así se **NIEGA** la misma.

En firme la presente decisión, por Secretaría dispóngase el ingreso de la orden de pago del saldo pendiente y la conversión del título restante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ASOCORBO QUINTERO GOMEZ CIA. S EN C.  
Demandado: DANIEL FRANCISCO GODOY CORTÉS  
Radicado: 410014189006-2022-00051-00

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 23 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S EN C., contra DANIEL FRANCISCO GODOY CORTÉS.

Ante la imposibilidad de notificar al referido demandado, se le emplazó y no habiendo comparecido, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación, quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DANIEL FRANCISCO GODOY CORTÉS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$66.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: OMAR ANDRÉS MURCIA  
Radicado: 410014189006-2022-00380-00

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 18 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra OMAR ANDRÉS MURCIA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el 22 de septiembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 del 13 de junio de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, habiendo vencido el término de traslado sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra OMAR ANDRÉS MURCIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN  
Demandado: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ  
Radicado: 410014189006-2022-00424-00

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 01 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN contra AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 29 de septiembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 2213 de 2022, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 03 de octubre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 18 de octubre de 2022, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$430.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”  
Demandado: FABIO ANDRÉS TORRES PERDOMO  
Radicado: 410014189006-2022-00502-00

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 28 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR” contra FABIO ANDRÉS TORRES PERDOMO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 04 de octubre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 07 de octubre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 24 de octubre de 2022, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FABIO ANDRÉS TORRES PERDOMO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$540.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL  
Demandado: ANDRÉS ALFONSO URREA MÁSMELA  
Radicado: 410014189006-2022-00531-00

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

La anterior documentación hace referencia a notificación de ANDRES ALFONSO CASTRO, cuando el aquí demandado es ANDRÉS ALFONSO URREA MÁSMELA, razón para que la ejecutante deba proceder a notificar al nombrado demandado en la dirección física o electrónica aportada con la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Ddo.: LEIDY JOHANA HERRERA  
Rad. 410014189006-2022-00538-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 12 de octubre de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 21 de octubre de 2022, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., contra LEIDY JOHANA HERRERA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE  
DDO. BANCO DAVIVIENDA S.A.  
RAD. 410014189006-2022-00562-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós

Con relación a las anteriores peticiones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO como apoderada de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

2.- Tener por notificada por conducta concluyente a la referida profesional del derecho del auto de mandamiento de pago aquí proferido y de todas las providencias aquí impartidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., disponiéndose que por Secretaría remítase a la mencionada apoderada copia digital del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda junto con sus anexos y contabilícese el término que dispone la referida apoderada para ejercer el derecho de defensa de su representada.

2.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de treinta (30) días contado a partir de la radicación de la petición (24 de octubre de 2022), tal como lo solicitan las partes, sin lugar a decreto de medidas durante dicho periodo. Vencido dicho término, regrese el expediente al Despacho para decidir el trámite pertinente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, octubre veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Personal  
Radicación : 41001418900620220056700  
Demandante: Inversiones Proin S.A.S.  
Demandado : Multiservicios Aseohogar S.A.S.

Como quiera que ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ, quien suscribe la petición de terminación del proceso en calidad de representante de la sociedad demandada, no aparece con tal calidad en el certificado de existencia y representación de tal sociedad allegado con la demanda, no es viable así que disponga de dineros embargados para el pago, razón para NEGAR la citada solicitud de terminación por pago.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Jas.-**